

II.4.3. En este tipo de viviendas aisladas, las instalaciones de saneamiento se ajustarán a las prescripciones mínimas siguientes:

a) La disposición de las instalaciones deberá garantizar la decantación y degradación microbiana de las materias que reciba.

b) Se situarán, en todo caso, bajo la superficie del terreno natural y no se admitirá la incorporación de aguas de lluvia al cuerpo anaeróbico de la instalación.

c) La capacidad mínima de la instalación en su cuerpo anaeróbico será de 250 litros por usuario o de 500 litros si se reciben las aguas procedentes de lavado, duchas, baños, lavanderías y otros de apreciable contenido en lejía o sustancias jabonosas.

d) La cámara aerobia se dimensionará de modo que se obtenga una superficie mínima de un metro cuadrado de capa filtrante, con un espesor mínimo en la misma de un metro. Si se admite la incorporación de aguas de lavado con contenido jabonoso o lejía, la superficie mínima indicada deberá duplicarse.

e) Las obras de fábrica de las instalaciones tendrán fácil acceso para las visitas de inspección y las obligadas extracciones periódicas de fangos, que serán por lo menos anuales.

f) El cuerpo anaeróbico deberá estar debidamente ventilado mediante los conductos al exterior correspondientes. Asimismo, el cuerpo anaeróbico dispondrá de un conducto al exterior para salida de gases, a la altura conveniente para no acusar molestias.

II.4.4. Las instalaciones anteriores podrán ser sustituidas por otras que mejoren las condiciones de aguas efluentes, respecto a las obtenidas, según aquellas instalaciones, y deberán ser aprobadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

II.5. Instalaciones no permanentes

II.5.1. *Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes.*—Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 150 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. *Camping.*—Los campings, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 500 metros de la línea de máximo embalse normal, y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca receptor la los proyectos de vertido de aguas residuales.

Disposiciones finales

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

2.º Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

3.º En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo, vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

4.º Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los Planes de Ordenación Urbanísticas territoriales o especiales, redactados por los Organismos competentes.

Disposiciones transitorias

1.º Embarcaderos existentes

1. Los embarcaderos actualmente existentes, que carezcan de autorización debidamente otorgada, deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión o autorización del Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso y ordenará su demolición.

2.º Construcciones e instalaciones existentes

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del embalse de La Minilla, deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales, particularmente eficaz en este caso, a juicio de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía deberán justificar, ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas posteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2 no será de aplicación para aquellas parcelas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana, aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3 para aquellas edificaciones situadas a menos de 100 metros de la línea de máximo embalse normal existente con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Hijo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 6 de julio de 1971 por la que se concede a «Desguaces Condal, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público, en la zona de servicio del puerto de Barcelona, para la construcción de un muelle provisional para desguace de buques.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Desguaces Condal, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Zona de servicio del puerto de Barcelona.

Superficie aproximada: 53,500 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un muelle provisional para desguace de buques.

Plazo de la concesión: Diez años.

Canon unitario: 75 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en la explanada de carbones, y 14 pesetas por metro cuadrado y año por los metros ganados al mar en la construcción del muelle.

Instalaciones: Muro de muelle y relleno entre éste y la escollera de cierre de la explanada para carbones, zona de depósito de materiales y rampa varadero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 6 de julio de 1971 por la que se concede a don Luis Lavin Martínez la ocupación de terrenos de dominio público, en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Arnuero, Santander, y se legalizan las obras construidas, consistentes en una plataforma-mirador.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Luis Lavin Martínez una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Término municipal: Arnuero.

Destino: Construcción de una plataforma-mirador.

Plazo de la concesión: Treinta años.

Instalaciones: Muro de cerramiento de hormigón armado y plataforma-mirador sobre una roca saliente en el mar.

Prescripciones: Tanto la plataforma-mirador como el acceso a la misma serán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.